JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos/ Rad. 2003-01136-00

En atención al memorial allegado por la parte actora al correo electrónico del despacho el pasado 10 de mayo de 2022, dentro de los cuales la alimentaria satisface el requerimiento que le fuera realizado por este despacho judicial, aportando el certificado de estudio que acredita su calidad de estudiante, condición necesaria para continuar con el pago de las cuotas alimentarias, por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por la parte actora.

SEGUNDO. ADVERTIR que, de conformidad con el certificado de estudio aportado, a partir del 1 de julio de 2022, en caso de continuar con los estudios, deberá aportar los certificados que lo acrediten, so pena de suspender el pago por concepto de cuotas alimentarías.

TERCERO. ADVERTIR que en adelante las certificaciones de estudio se deben aportar con vigencia no mayor de treinta (30) días donde se indique el programa que cursa, fecha de inicio y terminación del semestre.

CUARTO. CONTINUAR con la orden de pago permanente que fuere expedida en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 62 Hoy 31 de mayo de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

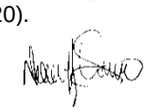

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria